Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Diligencia — En dicha villa en dicho dia mes y año dicho yo el Ss.no fui de llamar [illegible] por las calles de esta villa y pregunté por la suso dicha Margarita [illegible] [illegible] por dicha villa [illegible] alguaziles y [illegible] la requisitoria y [illegible] de la fecha y quedo con el cargo de partizipar lo a la dicha [illegible] y para que conste lo pongo por diligencia que firmo doy fee.

Joseph moreno

Noticia — En dicha villa en el dicho dia mes y año dicho yo el Ss.no notifiqué el auto y requisitoria que precede a Da Margarita [illegible] de esta villa y quedó en sentido de ella en su persona doy fee =

Llamas

Derechos 2 reales y mil Dº 24 / 26

Acuerdo de Junta General de este [illegible] de la villa de Archena — En la villa de Archena en diez días del mes de Agosto de mil setecientos y treinta los señores Franco de Luna Roxo, Alcalde Mayor della, Joseph [illegible] y Juan Roxo Alcaldes Ordinarios, Franco Perez, Rexidor que los [illegible] ponen Concejo Justicia y Regimiento de la dicha villa no concurriendo a ello el Sr. Joseph Martínez [illegible] del Rexidor por ausente fuera de esta villa, el Padre Fray Alonso de la Merced Cura teniente de la Yglesia Parrochial della, Dn Franco Pinar Escudero vecino de la [illegible] Blanca, Joseph Moreno Llamas, Dn Martin Alfonso de Medina, Cavallero del orden del Sr Santiago, Jorge Melgarejo, Juan de Vera, Xptoval Rodriguez, Pedro de Campos, Joseph de Arcenza, Franco Alcolea, Joseph Lopez [illegible] Peñalver, Heredados en la dicha villa y vecinos della = Dn Juan de Alcolea